	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

DECRETO No 20211000001745 **DEL**, 2021-07-16

“Por medio del cual se fija la tarifa para el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de las Rutas Urbanas en el Municipio de Popayán”.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y en especial las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, artículo 3 de la Ley 105 de

1.993, Decreto 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, Resolución 4350 de 1998, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Nacional; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.


Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993 establece que *“...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”*

Que en el numeral 2 del referido artículo del párrafo anterior, se implanta como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *“...es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación...”*

Que el Artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece, que el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Asimismo, el Artículo 29 de la Ley 336 de 1996, manifiesta en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte; señala que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función en la cual se enmarca en el artículo 2.2.1.1.12.2., del Decreto 1079 de 2015, el cual dispone: **“Incrementos a la tarifa. Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles...”**

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto referido en el párrafo anterior, el cual enuncia: *“La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este capítulo”*; por lo tanto, le corresponde al Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

DECRETO No 20211000001745 **DEL**, 2021-07-16

Que en los sistemas de Transporte Público se identifican dos clases de tarifas: la Tarifa Técnica (TT), competencia del sistema, y la Tarifa de Usuario (TU), competencia del gobierno local, cifras que generalmente difieren entre la **Tarifa Técnica**, la cual corresponde al valor medio por viaje que se requiere para cubrir los costos de inversión, administración y operación, así como el retorno sobre la inversión (si aplica) de los operadores y agentes del sistema de transporte público, por lo que su valor es una cifra dinámica que requiere de actualizaciones y ajustes periódicos conforme al comportamiento de los indicadores macroeconómicos que impactan (IPC, SMLV, entre otros), en el entorno socioeconómico local, el comportamiento de la demanda y los requerimientos de inversión que se puedan presentar en el tiempo; y la **Tarifa de Usuario** (valor del pasaje por persona), que es una cifra que de competencia del gobierno local y/o autoridad competente, quien define el momento y el valor de su incremento.

Es el Artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1079 de 2015, el que dispone el factor para determinar la tarifa:

“De conformidad con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital”.

Es el Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015, el que dispone el límite del incremento a la tarifa:

“Incrementos de la tarifa. Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.”

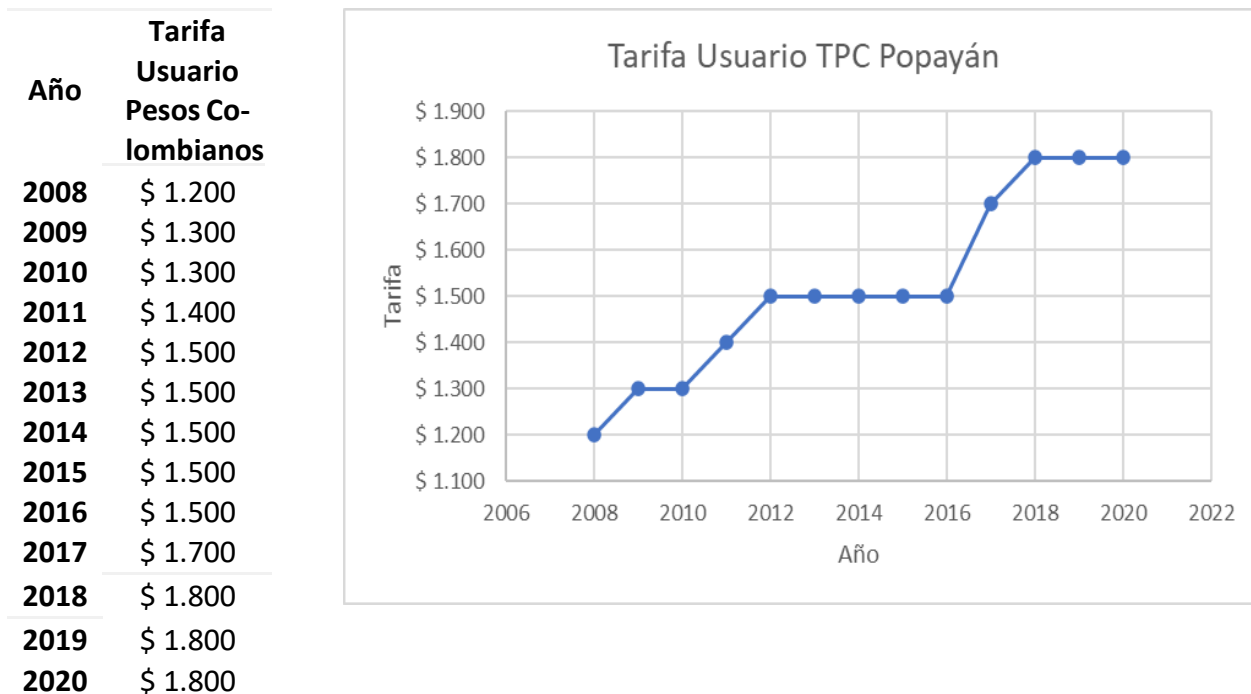
La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, siguiendo las directrices de la Resolución 4350 de 1.998 y Resolución 392 de 1.999, en su ARTICULO PRIMERO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Por lo anterior, la Secretaria de Transito y transporte del municipio de Popayán consolidó un estudio financiero de la estructura de la canasta de costos para el transporte público colectivo urbano de la ciudad de Popayán, el cual permitió hacer un diagnóstico de la composición y estructura de costos y estimación de la tarifa técnica para este modo de transporte, considerando para ello los costos fijos, variables, y de capital inmersos en la operación y prestación del servicio.

Dicho estudio constituye el sustento técnico para un incremento de la tarifa al usuario, cabe mencionar que en la ciudad de Popayán en el periodo comprendido entre 2008 y 2018, la tarifa estuvo congelada en dos periodos: 2009 al 2010 y 2012 al 2016 que suman 7 años en total, y la última alza de tarifa fue el 22 de noviembre de 2018 a través de Decreto nro. 20181000005995, es decir se lleva tres años sin incremento como se puede observar en el siguiente grafico:

DECRETO No 20211000001745 DEL, 2021-07-16

Grafico 1



El incremento de tarifa al usuario (TU) se hace necesario debido al aumento de los costos de operación; costos fijos, variables y de capital, inmersos en la operación y prestación del servicio tales como: combustible, lubricantes, salarios ligados a las variaciones, donde hasta la fecha no se ha realizado el ajuste.

Por otro lado, es importante mencionar la tarifa de ciudades de referencia con menos de 600,000 habitantes, la cual oscila entre los \$1.800 y \$2.400 pesos m/cte, la cual se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Tarifa en ciudades con menos de 600.000 habitantes.

Ciudad amable	Jornada	Tarifa
Armenia	Lunes a sábado	\$ 2.000
	Domingos y festivos	\$ 2.100
Manizales	Lunes a domingo y festivos	
	Bus	\$ 1.900
	Buseta	\$ 2.050
	Colectivos pequeños	\$ 2.150
Ibagué	Lunes a domingo	\$ 1.900
Neiva	Nivel corriente semana	\$ 1.800
	Nivel lujo semana	\$ 1.900
	Domingos y festivos	
	Nivel corriente	\$ 1.900
	Nivel lujo	\$ 2.000

DECRETO No 20211000001745 DEL, 2021-07-16

Pasto	Lunes a domingo	\$ 1.800
Santa Martha	Lunes a domingo	\$ 2.000
Villavicencio	Lunes a domingo	\$ 2.000
Montería	Lunes a domingo y festivos	\$ 2.400
Santa Martha	Lunes a domingo	\$ 2.000
Villavicencio	Lunes a domingo	\$ 2.000
Montería	Lunes a domingo y festivos	\$ 2.400

Es importante considerar la situación actual de la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo (TPC) el cual se ha visto afectado por la disminución significativa de la demanda a causade la pandemia - COVID 19, debido a las restricciones de ocupación de la flota y sumado a esto, el vencimiento de la vida útil del parque automotor ha generado una disminución en la prestación.

del servicio. Se espera la recuperación de la demanda de pasajeros en la medida que el Gobierno Nacional y Local de apertura a las diferentes actividades económicas.

Así entonces, según la canasta de costos elaborada por la Secretaria de Tránsito y Transporte durante los primeros meses de la vigencia, el valor a incrementar para el año 2021, asciende a la suma de \$ 1.963,54, sin embargo, en las conclusiones y recomendaciones, se determina que el valor a incrementar es de \$ 180 pesos, valor al cual aritméticamente se puede hacer una aproximación a los \$ 2.000.00, sin embargo, el incremento total, superaría lo descrito en el Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015, que determina que en materia de incrementos *esta deberá hacerse de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.* Por lo tanto, es factible realizar un incremento en dos instalamentos, el primero de Ciento Cincuenta Pesos moneda corriente (\$ 150.00), que corresponde al 8.33 % de la tarifa actual para las rutas urbanas del servicio de transporte público colectivo de Popayán, para un valor inicial de Mil Novecientos Cincuenta Pesos (\$ 1.950.00), tarifa, que se reajustará automáticamente, para generar el segundo instalamento por el valor de Cincuenta Pesos moneda corriente (\$ 50.00), a partir del primero de enero de 2022, para tener una tarifa Dos Mil Pesos moneda corriente (\$ 2.000.00).


En mérito de lo anterior, el Alcalde de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar, a partir del 24 de Julio de 2021, la siguiente tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros que operan en la jurisdicción del Municipio de Popayán, así:

MICROBUSES y BUSETAS:

- Servicio Diurno, Nocturno, Dominicales y/o Festivos, por pasajero será de: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.950.00).

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

DECRETO No 20211000001745 **DEL**, 2021-07-16

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del 01 de enero de 2022, se aplicará el segundo instalamento, reajustándose la tarifa automáticamente, por el valor de Cincuenta pesos moneda corriente (\$ 50.00) pesos, para tener una tarifa de Dos Mil Pesos (\$ 2.000.00) para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros que operan en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tarifa definida en el artículo anterior incluye el porcentaje (%) destinado a la reposición y renovación de los vehículos, la cual se establece en 0.5% para el año 2021, hasta que se modifique el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar que todo vehículo de transporte colectivo municipal, de las empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio en la ciudad de Popayán, debe fijar en un lugar visible el aviso de la nueva tarifa oficial autorizada, de fácil lectura para los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO. – La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte.

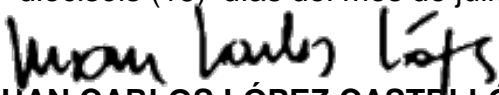
ARTICULO CUARTO. – La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán durante el año 2022, realizará los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público, procurando mesas de trabajo con los representantes de los transportadores y empresarios del servicio público.

ARTÍCULO QUINTO. – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Decreto rige a partir del día veinticuatro (24) de julio de 2021, una vez se realice la publicación en la Página Oficial del Municipio de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Ing. Omar Cantillo – Sec. De Tránsito y Transporte Municipal
Aprobó: Ing. Omar Cantillo – Sec. De Tránsito y Transporte Municipal
Revisó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
Jaime Andrés Patiño Chaparro – Secretario Ejecutivo
Daniel Felipe Castrillón – Asesor Jurídico Despacho Alcalde